Núm. 82. Viernes 27 de Mayo de 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

LAS CAÑADAS.—Mina de carbon.—Anulacion.——No habiéndose hecho gestion alguna desde 18 de Setiembre de 1845 por D Antonio Alaminos, representante de D. Francisco Giles y Compañia, vecino de Linares, respecto á la mina de carbon «Las Cañadas» sita en el agarazo, término de Villaharta, terreno particular, y lindando al N. con los Cortijuelos, al S. arroyo de las Navas; al E con Cañadas del Gamonar; y O. con heras altas; y habiendo sido denunciada últimamente por D. José Ordoñez, con el nombre de «La Pirinea,» he acordado por decreto de 9 del presente mes y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan habease adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

COBACHUELA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 15 de Setiembre de 1842 por D. Francisco Diaz de Morales, vecino de Córdoba, respecto á la mina de carbon, «Cobachuela» sita en el arroyo de Juana la Mala, término de Espiel, terrenos procomunales, y lindando por los cuatro vientos con dichos terrenos; y habiendo sido denunciada últimamente por D. Manuel Llorente con el nombre de «Neron» he acordado por decreto de 9 del actual y con sujecion á que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Ministerio de Cultura 2024

Depositaría de los fondos provinciales de Córdoba. — *Mes de Abril de 1853.*

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

			Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento diez mil doscientos sesenta rs. quince mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . .			110260 15
Idem ingresados en este mes por productos ge erales.			
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.			
Idem por los de arbitrios establecidos.			18766 22
Idem de Instruccion pública.			7833 8
Idem de Beneficencia			24212 21
Id de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	136780 6		
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio.	11774 8		192984 22
Por idem á la de consumos..			
Por arbitrios.	44430 8		
Por reintegros.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.			80000
Total cargo rs. vn.			434057 20

DATA.

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.° *Administracion provincial.*				
ARTICULO 1.°	Son data seis mil ochocientos sesenta y seis rs. treinta y un ms. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	5033 9	1833 22	6866 31
ARTICULO 2.°	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales. . .			
ARTICULO 3.°	Idem por Comisiones especiales. . .	2072 5		2072 5
ARTICULO 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22		416 22
ARTICULO 5.°	Idem por contribuciones.			
ARTICULO 6.°	Idem por deudas exigibles de la provincia			
CAPITULO 2.° *Instruccion pública.*				
ARTICULO 1.°	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	7567 15	449 18	8016 33
ARTICULO 2.°	Id.=Escuela normal.			
ARTICULO 3.°	Idem por las de Instruccion primaria.	1416 22		1416 22
ARTICULO 4.°	Idem por las de la Biblioteca . . .	366 22		366 22
ARTICULO 5.°	Idem por las del Museo.	366 22		366 22
ARTICULO 6.°	Idem por las de Academias y escuelas especiales..			

Ministerio de Cultura 2024

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	CAPITULO 3.°—*Beneficencia.*			
ARTICULO 1.°	Idem por obligaciones del Hospital de Agudos.			
	Idem por las del de Crónicos.		16075 6	16075 6
	Idem por las del de la enfermeria de la Carcel.		9409 13	9409 13
ARTICULO 2.°	Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.		523 18	523 18
	Idem por las de		18815 13	18815 13
	Idem por las de			
	Idem por las de			
ARTICULO 3.°	Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia		48757 22	48757 22
ARTICULO 4.°	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.			
ARTICULO 5.°	Id. por calamidades públicas. . . .	6359 8	500	6859 8
	Id. por Beneficencia general. . . .		8960 29	8960 29
	CAPITULO 4.°—*Obras públicas.*			
	Idem por obras públicas de nueva construccion.	6227	95718 17	101945 17
	Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes			
	CAPITULO 5.°—*Correccion pública.*			
	Idem por gastos de cárceles. . . .		4392 17	4392 17
	CAPITULO 6.°—*Montes.*			
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes..	3833 9	80 24	3913 33
	CAPITULO 7.°—*Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños..	666 22		666 22
	Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
	Idem por			
	Idem por			
	CAPITULO 8.°—*Gastos voluntarios.*			
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.. . . .			
	Idem por los gastos de		26100	26100
	Idem por los de			
	Idem por los de			
	CAPITULO 9.°—*Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber:			
	por sueldos de auxiliares.	640		640
	por gastos de portes.		55	55
	por			

Ministerio de Cultura 2024

CAPITULO 10.° =*Reintegros.*			
Satisfecho por este concepto. . . .			
CAPITULO 11.° =*Movimiento de fondos.*			
Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia. .		80000	80000
Total data rs. vn. . . .	34965 20	311661 29	346637 15

RESUMEN.

Importa el cargo.	434057 20
Idem la data..	346637 15
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	87420 5

De forma que importando el cargo cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y siete rs. veinte mrs. y la data trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete rs. quince mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ochenta y siete mil cuatrocientos veinte rs. cinco mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Mayo.

Córdoba 18 de Mayo de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales.-Manuel Baena.--Está conforme. — El Interventor.—Rafael Blanco.—-V.° B.°=El Gobernador.—Perales.

Circular núm. 668.

Vigilancia.—Debiendo procederse por este Gobierno de provincia á revisar y comprobar las licencias que se han concedido para el uso de armas prohibidas; todas las personas que las hubiesen obtenido hasta el dia de la fecha, las presentarán en la Secretaria de este Gobierno hasta el dia 3 del prócsimo Junio, y pasado dicho plazo, las que carezcan de tal requisito, serán recogidas y á sus poseedores se les impondrá la oportuna correccion.

Córdoba 25 de Mayo de 1853.=El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm. 669.

Vigilancia.—Los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, adoptarán las disposiciones convenientes de vigilancia, para que sea detenida toda persona que viage sin el correspondiente pase ó pasaporte, ó use armas, ó caze sin licencia, remitiéndola á disposicion de mi autoridad, á no ser que presente persona de responsabilidad que la garantize, ó sea de reconocida buena conducta, en cuyo caso se alzará la detencion, dandome parte, y quedando sujeto á el pago de una multa discrecional, y á obtener en el acto el documento de que carezca.

Córdoba 25 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

ANUNCIO.

Se arriendan unidas las dehesas del Encinarejo Victorio y cercado de Aguilarejo, confinantes entre si, para desde S. Miguel de este año.

Se reciben proposiciones en la oficina de Administracion del Exmo Sr. Marqués de Guadalcazar, su dueño, hasta 1.° del prócsimo mes de Junio.

En la misma se enterará de las condiciones.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.

Ministerio de Cultura 2024